



**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 163/2025
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN**

En la ciudad de García, Nuevo León, siendo las 12:00 horas del día 10 de diciembre del 2025-dos mil veinticinco, en la Sala de Juntas de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia de este Municipio, ubicada en Blvd. Heberto Castillo 200 con fundamento en el capítulo III, del Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se procede a celebrar la Sesión Extraordinaria **163/2025** del Comité de Transparencia de García, Nuevo León con la asistencia del Licenciado Ricardo Cuautli Alonso Moran como Presidente del Comité de Transparencia, Licenciado Edtzany Azareth Díaz Meza, Secretaria del Comité de Transparencia, Ingeniero Adrián Alejandro González Gómez, Vocal del Comité de Transparencia, Licenciado Alicia Dalay Leos Espinoza, Vocal del Comité de Transparencia, Licenciada Leticia Elizabeth Soto Palacios, Vocal del Comité de Transparencia.

Orden del día

I. Lista de asistencia, verificación y declaración del quórum.

PRESIDENTE	LIC. RICARDO CUAUTLI ALONSO MORAN	PRESENTE
SECRETARIO	LIC. EDTZANY AZARETH DÍAZ MEZA	PRESENTE
VOCAL	ING ADRIÁN ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ	PRESENTE
VOCAL	LIC. ALICIA DALAY LEOS ESPINOZA	PRESENTE
VOCAL	LIC. LETICIA ELIZABETH SOTO PALACIOS	PRESENTE

El presidente paso lista de asistencia por lo que, al encontrarse presentes a todos los integrantes del Comité, declaro la existencia del quorum legal para sesionar.

II. Lectura y aprobación en su caso del orden del Día.

III. Asuntos a tratar:

IV. Análisis y aprobación en su caso, respecto a la determinación en materia de clasificación de la información reservada, confidencial en cumplimiento a la resolución dictada dentro del Recurso de Revisión 0909/2025 consistente en la información petitionada por la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal en el Municipio de García.

V. Clausura de la Sesión Extraordinaria

Posteriormente y previa circulación del orden del día entre los integrantes del Comité, quien preside la sesión puesta a consideración misma que se aprobó por unanimidad.

Asunto a Tratar

I. Análisis y aprobación en su caso, respecto a la determinación en materia de clasificación de la información reservada, confidencial en cumplimiento a la resolución dictada dentro del Recurso de Revisión 0909/2025 consistente en la información petitionada por la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal en el Municipio de García.





Descripción de la resolución dictada dentro del **Recurso de Revisión 0039/2025**

28. SEGUNDO. – Con fundamento en el artículo 162 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en vigor, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54, fracción III, 176, fracción III, y 178 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado Mexicano es parte, **se modifica la respuesta del sujeto obligado en lo que respecta al punto número 2 de la solicitud, en los términos precisados en el considerando cuarto del presente fallo.**

Derivado de la propuesta en su oficio STFAM/OF-674/2025 por parte de la Secretaría de Tesorería Finanzas y Administración Municipal de García, que versa sobre la información o revocación de la reservada, confidencial y elaboración versión pública "...Monto erogado por concepto de escoltas, o seguridad para el presidente Municipal, si no se tiene dicha información favor de decirme cuantas personas (servidores públicos) están al servicio de su seguridad y de que área, si se utilizan recursos públicos o privados para ello, esto es del año 2022, solicito el documento adjunto a la respuesta de mi solicitud, no ligas, ya que no se encuentra la información pública." (sic).

Considerando

Teniendo a la vista la resolución antes precisada y el acuerdo de Clasificación de la información confidencial registrado bajo el número oficio STFAM/OF-656/2025 por parte de la Secretaría de Tesorería Finanzas y Administración Municipal de García, así como la versión pública de los documentos puestos a disposición del solicitante se determina lo siguiente:

Análisis jurídico de la Información Reservada.

PRIMERO. Acceso a información. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo Ley de Transparencia, establece en esencia, en su artículo 4 establece que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, y que toda la información en posesión de los sujetos obligados, salvo la confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en esta Ley.

SEGUNDO. Información. Se presentó la solicitud de información a través de la plataforma nacional de transparencia, la cual a la letra dice:

"Monto erogado por concepto de escoltas, o seguridad para el presidente Municipal, si no se tiene dicha información favor de decirme cuantas personas (servidores públicos) están al servicio de su seguridad y de que área, si se utilizan recursos públicos o privados para ello, esto es del año 2022, solicito el documento adjunto a la respuesta de mi solicitud, no ligas, ya que no se encuentra la información pública." (sic).





Y posteriormente, el recurrente interpuso a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia (Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación) la inconformidad de la respuesta emitida por esta Secretaría.

En el cual solamente se trae a la presente de dicha propuesta el punto 2 de la solicitud, en los siguientes términos:

“(...) 2.- Si no se tiene dicha información favor de decirme cuantas personas (servidores públicos) están al servicio de su seguridad y de que área, si se utilizan recursos públicos o privados para ello, esto en el año 2022, solicito el documento adjunto a la respuesta de mi solicitud, no ligas, ya que no se encuentra la información pública. [...]”. (sic)

Que en síntesis se requiere la cantidad de elementos de seguridad con los que contaba el entonces presidente municipal que se encontraba en función en el año 2022.

TERCERO. Análisis jurídico de la Información Reservada.

En cuanto a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León señala lo siguiente:

“Artículo 138. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

...

X. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.”

Derivado del análisis y estudio, se menciona que los derechos humanos que se encuentran contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y soberano de Nuevo León, Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León; se considera para esta Secretaría que el revelar dicha información puede ser identificable el número de personal y esto provocaría la vulneración a la integridad física al conocerse el personal que realiza trabajo de seguridad.

Que los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

“Décimo Noveno. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 138, fracción II de la Ley Estatal, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Trigésimo. El periodo máximo para el que podría reservarse la información será de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia confirme la clasificación del expediente o documento.”





CUARTO. Análisis jurídico de la Información Reservada de la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal de García, Nuevo León.

Al divulgarse esta información referente a ***“cantidad de personas servidores públicos que se encontraban al servicio de la seguridad del entonces presidente municipal del año 2022”*** se estaría revelando la cantidad de personal a cargo de la integridad de dicha persona.

Lo anterior vulneraría el desarrollo de las atribuciones y obligaciones que señala la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, en atención al artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y a los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, en su numeral Vigésimo Noveno en la cual menciona que toda reserva de información debe contener la prueba de daño, se informa lo siguiente.

PRUEBA DE DAÑO

EN CUANTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, LA CUAL REQUIERE EL PARTICULAR LA **“CANTIDAD DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE TIENEN FUNCIÓN DE ESCOLTAS PARA LA SEGURIDAD DEL ENTONCES PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL AÑO 2022”** CONFORME A LO SOLICITADO, EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN COINCIDE CON LOS SUPUESTOS EN EL ARTÍCULO 138, FRACCIÓN II Y X DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE MENCIONA LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 138. COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA CUYA PUBLICACIÓN:

...

II. PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA;

...

X. LAS QUE POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE UNA LEY TENGAN TAL CARÁCTER, SIEMPRE QUE SEAN ACORDES CON LAS BASES, PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA LEY Y NO LA CONTRAVENGAN; ASÍ COMO LAS PREVISTAS EN TRATADOS INTERNACIONALES.”

AHORA BIEN, DE ACUERDO CON LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 138, EL OTORGAR LA INFORMACIÓN RELACIONADA A LA CANTIDAD DE ELEMENTOS QUE ESTÁN A CARGO DE LA SEGURIDAD DEL ENTONCES PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL AÑO 2022, EXISTE UN ALTO RIESGO DE QUE AFECTE LA INTEGRIDAD FÍSICA, VULNERE LA SEGURIDAD Y PONGA EN RIESGO LA VIDA DE LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑABAN DICHA FUNCIÓN.

DE MODO QUE, EL MARCO JURÍDICO AFIRMA QUE EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EXISTEN DOS EXCEPCIONES.

- I. ***“LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO;***
- II. ***EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA; Y...”***

EN ESA TESISURA, SE CONSIDERA QUE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO EL RECURRENTE ES RELACIONADA CON EL PERSONAL QUE DESEMPEÑABA FUNCIONES DE ESCOLTAS Y DE ACUERDO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 138 MENCIONADO ANTERIORMENTE SE CONSIDERA RESERVADA LA INFORMACIÓN QUE PUEDA PONER EN RIESGO LA INTEGRIDAD Y LA VIDA DE UNA PERSONA, AUNADO A ELLO, EL PROPORCIONAR DICHA CANTIDAD SE PODRÍA REVELARSE LA IDENTIDAD DE DICHAS PERSONAS Y HABER REPRESALIAS.





ADEMÁS, LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA REFIERE QUE LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS DICTARAN LAS MEDIDAS Y PROVIDENCIAS PARA BRINDAR LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O TODO AQUEL SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL ESTE EXPUESTO A SUFRIR DAÑO, AMENAZA O PELIGRO, SIN EMBARGO, EL ANTERIOR PRESIDENTE MUNICIPAL POR AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONTINUAR APLICANDO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN.

A MAYOR ABUNDAMIENTO, EL OTORGAMIENTO A LOS ELEMENTOS NECESARIOS, EN ESTE CASO DE LOS ESCOLTAS, CUENTAN CON EL PROPÓSITO DE BRINDAR LA PROTECCIÓN A LA INTEGRIDAD FÍSICA EN ESTE CASO DEL EX ALCALDE MUNICIPAL, EN RAZÓN DE LOS ANTERIORES PRECEPTOS LEGALES ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN DE RESERVA ATIENDE UN RAZONAMIENTO LÓGICO JURÍDICO QUE DEMUESTRA LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA; RESPECTO AL DAÑO PRESENTE EN LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑABAN DICHA FUNCIÓN Y QUE PUEDE SER IDENTIFICADO, EL DAÑO PROBABLE ES QUE EL DIFUNDIR DICHA INFORMACIÓN IMPLICARÍA QUE GRUPOS DELICTIVOS IDENTIFIQUEN A LOS ENCARGADOS DE LA SEGURIDAD DE LA PERSONA Y COMO CONSECUENCIA HARÍAN UN DAÑO ESPECÍFICO EL CUAL QUEDARÍA SUSCEPTIBLE Y DESPROTEGIDO EN CONTRA DE CUALQUIER ATENTADO A SU INTEGRIDAD FÍSICA Y COMO CONSECUENCIA VULNERA LA SEGURIDAD.

EN SÍNTESIS, EL REVELAR LA CANTIDAD DE LAS PERSONAS SERVIDORES PÚBLICOS QUE REALIZABAN FUNCIONES DE ESCOLTAS, SE ESTARÍA DANDO A CONOCER EL NÚMERO DE ELEMENTOS DEDICADOS A LA SEGURIDAD DEL ENTONCES ALCALDE EN FUNCIÓN Y COMO SE MENCIONÓ EN LÍNEAS ANTERIORES, ESTO AFECTARÍA LA VIDA Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS, PONIENDO EN RIESGO LAS TAREAS DE TIPO OPERATIVO Y EL DAÑO ESPECÍFICO ES EL VULNERAR LA INTEGRIDAD, ASÍ COMO LOS DERECHOS CON LOS QUE CUENTA LA PERSONA.

POR LO CUAL, EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ANÁLISIS JURÍDICO, EN CONCLUSIÓN, SE CONSIDERA NECESARIO QUE DICHA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL RECURRENTE ES DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVADA POR LOS FUNDAMENTOS Y CRITERIOS ALUDIDOS.

Por tanto, la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal de García, Nuevo León, señalado en el Considerando Tercero y Cuarto, se estima necesario que *se confirme la clasificación como de acceso restringido en su modalidad de reservada por un periodo de 5-cinco años* la cantidad de elementos de seguridad con los que contaba el entonces presidente municipal que se encontraba en función en el año 2022.

Por lo tanto, la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal de García, Nuevo León, solicita someter a consideración del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León el proyecto de clasificación *restringida en su modalidad de reservada* como se señala en el la información concerniente a “Monto erogado por concepto de escoltas, o seguridad para el presidente Municipal, si no se tiene dicha información favor de decirme cuantas personas (servidores públicos) están al servicio de su seguridad y de que área, si se utilizan recursos públicos o privados para ello, esto es del año 2022, solicito el documento adjunto a la respuesta de mi solicitud, no ligas, ya que no se encuentra la información pública.” (sic).

Este comité de Transparencia acuerda aprobar la clasificación de reserva la información concerniente a “Monto erogado por concepto de escoltas, o seguridad para el presidente Municipal, si no se tiene dicha información favor de decirme cuantas personas (servidores públicos) están al servicio de su seguridad y de que área, si se utilizan recursos públicos o privados para ello, esto es del año 2022, solicito el documento adjunto





a la respuesta de mi solicitud, no ligas, ya que no se encuentra la información pública.” (sic).

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas se emite la siguiente:

Resuelve

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia de García, Nuevo León, considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos, así como las medidas necesarias para la clasificación y determinación de la información clasificada como reservada, confidencial y versión pública.

SEGUNDO. -Se confirma la clasificación de información como reservada, solicitada en el oficio STFYAM/OF-647/2025 y STFYAM/OF-656/2025 por parte de la Secretaría de Tesorería Finanzas y Administración Municipal de García, así lo resolvió el Comité de Transparencia de García, Nuevo León, en la Sesión Extraordinaria **163/2025** de fecha **10 de diciembre del año 2025-dos mil veinticinco**, aprobada por mayoría de votos.

TERCERO. - Notifíquese a la Unidad de Transparencia de García, Nuevo León para que en su conducto otorgue la respuesta al particular, en el plazo que para ello se contempla en la resolución del recurso de revisión, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

CUARTO. - Publíquese la presente Acta en la página web oficial específicamente <https://trans.garcia.gob.mx>, de García, Nuevo León, en el apartado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

En virtud de no existir más asuntos en general, el presidente procedió a la clausura de la sesión siendo las 13:00 horas del día en que inició; se levanta la presente acta con objeto de que surta los efectos correspondientes





ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, LOS C.C. LIC. RICARDO CUAUTLI ALONSO MORAN PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, C. EDTZANY AZARETH DÍAZ MEZA, COORDINADORA DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN DE LA SECRETARIA DE TESORERÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ADRIÁN ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ALICIA DALAY LEOS ESPINOZA EN SU CALIDAD DE DIRECTORA TÉCNICA DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, C. LETICIA ELIZABETH SOTO PALACIOS EN SU CALIDAD DE DIRECTORA JURÍDICA Y DE VINCULACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN

LIC. RICARDO CUAUTLI ALONSO
MORAN

LIC. EDTZANY AZARETH DÍAZ MEZA

P.A.

ING. ADRIÁN ALEJANDRO
GONZÁLEZ GÓMEZ

LIC. ALICIA DALAY LEOS ESPINOZA

LIC. LETICIA ELIZABETH SOTO
PALACIOS

NOTA: LAS INTERVENCIONES DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ, SE ENCUENTRAN REGISTRADAS Y ARCHIVADAS EN LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.

